

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0021 del 02 de febrero de 2017**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, para uso **DOMÉSTICO N** y **PECUARIO**, en un caudal total de **0,0329 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Florida", en beneficio del predio denominado "El Palmar (La Estrella y Casa Blanca)", identificado con el FMI: **0086603** y el PK: **591200500000200080**, ubicado en la vereda La Florida - Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **055910208641**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-11458-2022 del 08 de noviembre de 2022**, la Corporación le requirió al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, para que diera cumplimiento a las obligaciones aquí planteadas.

Que a través correspondencia de salida con radicado N° **CS-02004-2023 del 22 de febrero de 2022**, la Corporación le relacionó al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, la documentación que debe allegar para realizar la modificación de la concesión de aguas otorgada.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02806-2023 del 17 de mayo de 2023**.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02261-2023 del 06 de junio de 2023**, se adoptan unas determinaciones, requiriendo al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, para que diera cumplimiento con lo exigido por Cornare frente al presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-10629-2023 del 07 de julio de 2023**, el señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, interpuso el recurso de reposición frente a la actuación administrativa, especificada en la Resolución con radicado N° **RE-02261-2023 del 06 de junio de 2023**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-01997-2024 del 11 de junio de 2024**, Cornare resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-10629-2023 del 07 de julio de 2023**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica para verificación de cumplimiento del referido permiso ambiental, el día 05 junio de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04158-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado “El Palmar (La Estrella y Casa Blanca)”, localizado en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, para la verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución con radicado Resolución con radicado N° RE-02261-2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, durante la visita se observó lo siguiente:*

- *En comunicación vía telefónica con el titular del permiso, el señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.004.379, nos manifiesta que el predio fue vendido al señor Luis Hernando Herreño Téllez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.696, el cual se localizó al número de teléfono 3112338550 y delegó al señor Miguel Ángel López Ortega para acompañar la visita en calidad de encargado del predio.*
- *La captación del recurso hídrico, se realiza en la coordenada geográfica X: 74°48'41.71" W, Y: 05°56'19.90" N, Z: 422 msnm, de la fuente hídrica denominada “La Florida”, localizada a 900 metros aproximadamente de la vivienda, la bocatoma es una estructura hidráulica de represamiento sin vertedero (**Imagen1**), la cual deriva sus aguas captadas a un tanque*

sedimentador con una manguera de 1 ½ “, llegando a 10 metros de distancia un tanque sedimentador de 200 litros. **(Imagen 2).**



**Imagen1.** Captación del recurso hídrico.  
Cornare 2025

**Imagen2.** Tanque Sedimentador.  
Cornare 2025

- Se realizó un aforo volumétrico con el fin de determinar el caudal de agua captado. La medición se efectuó en el ingreso y rebose del tanque sedimentador. El resultado del aforo indicó un caudal captado de **1.973 L/s**, el caudal del rebose de **1.075 L/s**, lo que indica un caudal aprovechado de **0.897 L/s**, y según lo establecido en la Resolución N.º 134-0021-2017 del 02 de febrero de 2017, el caudal otorgado es de **0.0329 L/s** para los usos doméstico y pecuario. Esto implica que, se está captando **0.8641 L/s** más del caudal autorizado.

AFORO VOLUMÉTRICO CAPTACION				AFORO VOLUMÉTRICO REBOSE			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)	# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	10	4,95	2,020	1	10	9,28	1,078
2	10	4,93	2,028	2	10	8,82	1,134
3	10	5,15	1,942	3	10	9,23	1,083
4	10	5,21	1,919	4	10	9,92	1,008
5	10	5,12	1,953	5	10	9,31	1,074
<b>CAUDAL PROMEDIO</b>			<b>1,973</b>	<b>CAUDAL PROMEDIO</b>			<b>1,075</b>

- En el predio se localizan tres tanques de almacenamiento con capacidad de 1,000 litros cada uno. Sin embargo, no fue posible realizar el aforo correspondiente durante la visita, ya que en la fecha del recorrido los tanques se encontraban vacíos debido a la falta de suministro de agua en el sitio. **(Imagen3)**



**Imagen 3.** Tanques de almacenamiento. Cornare 2025

- El predio denominado “El Palmar” está ubicado en la vereda La Florida Tres Ranchos, municipio de Puerto Triunfo identificado con el código PK-PREDIO: 591200500000200080 y FMI: 0086603. Es propiedad del señor Luis Hernando Herreño Téllez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.696, donde se tiene una vivienda donde habitan 2 personas permanentemente y 5 personas de manera transitoria. **(Imagen4).**



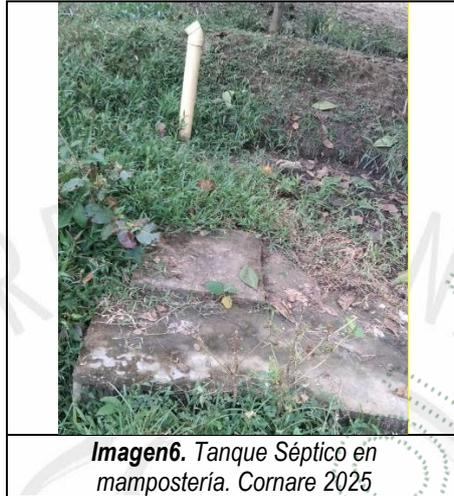
**Imagen 4.** Vivienda del predio. Cornare 2025

- Durante el recorrido no se evidencia el uso de actividad pecuaria, sin embargo se observa el uso recreativo con una piscina, con dimensiones de un rectángulo de 10 m x 5.5 m con una profundidad de 1.4 m, un círculo de 3 metros de diámetro y una profundidad de 0.66 m, y un triángulo de longitud en sus lados de 3 m , 2.90 m , 4.2 m y una profundidad de 0.70 m; para un volumen aproximadamente de 84.000 Litros, la cual tiene implementado un proceso de circulación interna con ciclo cerrado. **(Imagen5)**



**Imagen 5.** Piscina del predio. Cornare 2025

- Se verificaron las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en la coordenada geográfica X: 74°48'50.91" W, Y: 05°55'52.10" N, Z: 365 msnm, observando un tanque en mampostería, aunque no se dispone de información sobre su capacidad, no se presencia olores ofensivos. Por lo que se presume un adecuado funcionamiento, el señor Miguel Ángel López Ortega no dispone de información sobre el último mantenimiento. **(Imagen6)**



- Después de revisar las bases de datos de la Corporación se encontró los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación del mismo punto del señor Carrasquilla, donde se aprecia buena cobertura vegetal por especies nativas en la fuente hídrica la Florida.

Usuario	Expediente	Uso	Resolución
Hotel Campestre Los Colores	055910221313	Doméstico	134-0080-2015
Caldea S.A.	055910217176	Doméstico e industrial	RE-04012-2024
Microminerales S.A.	055910223060	Doméstico e industrial	112-3228-2016

- Según la resolución que otorga la concesión de aguas con radicado N° 134-0021-2017 del 02 de febrero de 2017, la concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 06 de febrero de 2027, debido que fue otorgada por 10 años.

**Verificación de Requerimientos:** Resolución con radicado N° RE-02261-2023 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. 134-0021 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de agregar el uso recreativo en beneficio del predio denominado "El Palmar (La Estrella y Casa Blanca)", ubicado en la			X		No se ha tramitado la modificación del uso para la concesión de agua otorgada.

**Verificación de Requerimientos:** Resolución con radicado N° RE-02261-2023 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.					
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales, (domésticas y no domésticas) de las actividades desarrolladas en el predio denominado "El Palmar", ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, por lo anterior, se requiere la evidencia del tratamiento del sistema séptico, con el fin de constatar el adecuado manejo y optimización del sistema para tratar las aguas residuales.		X			En visita de control y seguimiento se observa un sistema séptico en mampostería en buenas condiciones.
Garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica La Florida e implementar la obra de control de caudal en la bocatoma, con el fin de captar solo el caudal autorizado por la Corporación.				X	En visita de control y seguimiento se evidencia que se respeta el caudal ecológico de la fuente, sin embargo se capta más del caudal autorizado..

## 26. CONCLUSIONES:

- *El titular del permiso de concesión de aguas, el señor Jorge Alberto Carrasquilla Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.004.379, deberá realizar la sesión de derechos y obligaciones al señor Luis Hernando Herreño Téllez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.272.696, ya que es el nuevo propietario del predio identificado con PK -PREDIO: 5912005000000200080 y FMI: 0086603 localizado en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.*
- *En el predio identificado con PK: 5912005000000200080 y FMI: 0086603, ubicado en la vereda La Florida Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, cuenta con un caudal otorgado de 0.0329 L/s, para uso doméstico y pecuario. No obstante, durante la visita se evidenció que los usos actuales del predio corresponden a actividades domésticas y recreativas, por lo que se hace necesaria una modificación en la concesión de aguas para ajustar los usos autorizados.*
- *De acuerdo con el aforo volumétrico realizado, se verificó una captación de 0.8641 L/s por encima del caudal autorizado por la Corporación, debido a que no se tiene implementado la obra de control de caudal que garantice el caudal concesionado.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04158-2025 del 26 de junio de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379** para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales establecida en la Resolución N° **134-0021-2017 del 02 de febrero de 2017**, en el sentido de agregar el uso recreativo, para lo cual deberá presentar ante la corporación la siguiente documentación:
  - ✓ Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
  - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
  - ✓ Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua - PUEAA - F-TA-84.
  - ✓ Constancia de pago para la evaluación del trámite.
  - ✓ Oficio donde se realice la solicitud y se explique el motivo de la modificación del caudal
- **REALIZAR** la cesión del permiso ambiental de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0021 del 02 de febrero de 2017**, para lo cual deben presentar ante la Corporación la siguiente documentación:
  - ✓ Carta firmada por el actual y el nuevo titular de la propiedad beneficiada con el permiso ambiental, solicitando la cesión de los derechos sobre la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **134-0021-2017 del 02 de febrero de 2017** (Expediente Ambiental N° **055910208641**).
  - ✓ Documento de identificación del nuevo titular de la concesión de aguas superficiales (Cedula de ciudadanía).
  - ✓ Documentos que acrediten la calidad de propietario (Certificado de tradición y libertad actualizado).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de

carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **JORGE ALBERTO CARRASQUILLA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.044.379**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910208641**

Proceso: **Trámite Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Yuver Andrés Gutiérrez / Viviana P. Orozco C / Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **17/07/2025**